

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de octubre de 1981.-

Visto el expediente S-333/80 caratulado "ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES s/Plan de reorganización orgánica y funcional", y

Considerando:

Que el acervo del Archivo de Actuaciones Judiciales está constituido actualmente por el repositorio de la documentación sustanciada ante el Poder Judicial de la Nación, sobre la cual sólo éste tiene jurisdicción.

Que la custodia y conservación de esa documentación, tanto por su origen como por la jurisdicción que sobre ella se ejerce, debe estar a cargo del Poder Judicial y reconociéndolo así la ley 17.779 dispuso la transferencia a aquél del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

Que no obstante la sanción de esta ley, por la cual el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales pasó a ser una dependencia interna del Poder Judicial, se mantuvo la vigencia parcial del decreto ley 6343/63 con la modificación de la ley 17.292 y la extensión aprobada por la ley // 16.323, en aspectos que hacen no sólo a la organización sino también a otros relativos a la documentación que constituye su acervo, tales como la determinación de las actuaciones que no podrán ser destruidas y los plazos en que podrá procederse a la destrucción de las demás.

Que esas materias deben ser reglamentadas por la Corte Suprema, en ejercicio de las atribuciones que le conciernen para dictar su reglamento interior, ya que similares razones que las que fundamentaron el dictado de la ley 17.779, hacen aconsejable que sea este Tribunal -como órgano superior del Poder Judicial de la Nación- el que dicte las normas relativas a la preservación de la producción documental de ese Poder.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, habiendo la Corte Suprema, aprobado el Reglamento del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, mediante Acordada N°34/81, resulta necesario para continuar el plan de reorganización encarado en esta área, propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional la derogación del decreto ley 6848/63 y de las leyes 17.292 y 18.328, reconociendo al Tribunal sus atribuciones para reglamentar la organización y funcionamiento de la dependencia que tiene a su cargo la custodia de las actuaciones judiciales, como así también la consulta, conservación o destrucción de la documentación que constituye su acervo, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes de procedimiento.

SE RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Justicia- remitiéndole el anteproyecto de ley que se agrega como Anexo I de esta Resolución, por el que se propicia la derogación del decreto ley 6.848/63, ratificado por la ley 16.478 y las leyes 17.292 y 18.328.-

Regístrese, hágase saber y resérvese en Secretaría.-

m.a.m./m.d.

[Handwritten signature]
ADOLFO R. GABRIELLI

[Handwritten signature]
ABELARDO F. ROSSI

[Handwritten signature]
PEDRO J. FRIAS

[Handwritten signature]
ELIAS P. GUASTAVINO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANTEPROYECTO DE LEY

Art. 1º) Deróganse el Decreto ley 6.848/63, ratificado por la ley / 16.748 y las leyes 17.292 y 18.328.

Art. 2º) La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictará el reglamento interior aplicable al archivo de la producción documental del Poder Judicial, estableciendo:

a) la denominación, organización y normas de funcionamiento de la dependencia que tiene a su cargo la custodia / de las actuaciones judiciales;

b) la documentación que constituye el acervo del archivo, condiciones para ser consultada, los plazos de permanencia en el archivo de las actuaciones que puedan ser destruidas, así como los recaudos para hacerlo y la determinación/ de las que no pueden ser destruidas.

Art. 3º) La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de / su publicación.

